

Generación de Tutela en línea No 1636681

Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 12:23

Para: Reparto Tutela y Hábeas Corpus Meta - Acacias

<repacaciasmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkindelgado77@gmail.com <elkindelgado77@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1636681

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: ACACIAS

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: ACACIAS

Accionante: ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELAGDO Identificado con documento: 1076325848

Correo Electrónico Accionante : elkindelgado77@gmail.com

Teléfono del accionante : 3218010854

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034091,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- Nit: 8605173201,

Correo Electrónico: notificaciónjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)**Cordialmente,****Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acacias - Meta, 28 de agosto del 2023

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Despacho

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO**
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.325.848 expedida en la ciudad de Istmina- Chocó, respetuosamente presento ante Usted **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 199, con el objeto de que se me amparen los derechos fundamentales al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO**, que me han sido vulnerados y/o amenazados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** teniendo como fundamentos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria de Concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio civil -CNSC, en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 – DIAN, para el cargo GESTOR II, con (OPEC: 198234)

SEGUNDO: Aporté todos los documentos (soportes de estudio y experiencia) que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponde a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, los cuales se relacionan a continuación:

1. Diploma de licenciatura en Matemáticas y Física, de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” título que se encuentra en el (SNIES) y son de NBC: MATEMATICAS, ESTADÍSTICA Y FINES en el enlace <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes> banner 2 (Cabe recalcar que esta universidad, renovó su registro calificado y quedó el programa en este momento sólo con la Licenciatura en matemáticas).
2. Acta de grado como profesional en Licenciatura en Matemáticas y Física, de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”
3. Constancia laboral 1294, expedida a los 14 días del mes 05 del 2022, por la Secretaría de educación del departamento del Meta, donde especifica

que se cumplen en su momento **27 días, 8 meses y 6 años de experiencia laboral docente**, la cual inicia desde el 18 de agosto de 2015 hasta la fecha. Y **(28 meses)** con la UNAD-Universidad Nacional Abierta y/a Distancia.

TERCERO: Los operadores del concurso de méritos antes referidos, publicaron los resultados, de la Etapa de verificación de requisitos mínimos abierto, el día 02 de agosto del 2023, por medio del aplicativo de SIMO.

CUARTO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 - DIAN en la (OPEC: 198234), se evidencia que tengo, los siguientes mensajes:

*“En los documentos aportados para la VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA, donde se alojan el diploma y acta de grado en la licenciatura en Matemáticas y Física sumado al de Especialización en Educación Superior **“No Válido”**, “El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION exigido para el empleo oferta de igual forma **“NO CONTINÚA EN CONCURSO”**;*

*En los documento aportado para **LA EXPERIENCIA** profesional de la SEDMETA-Secretaría de Educación del Meta (6 AÑOS, 8 MESES, 28 DIAS) Y UNAD-Universidad Nacional Abierta y/a Distancia (28 MESES) **No Válido**, “No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con el requisito mínimo de educación..*

En el ítems Total de experiencia (0.00)”

QUINTO: En verificación de los mensajes anteriores qué indica que “NO CONTINÚA EN CONCURSO” en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 - DIAN en la (OPEC: 198234), procedo a consultar los detalles que dieron lugar al resultado.

SEXTO: Durante este proceso de consulta, se realiza nuevamente una lectura del Anexo, Manual de funciones y los requerimientos mínimos, para la postulación de dicha (OPEC: 198234), donde se indica lo siguiente:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: FISICA, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

EXPERIENCIA

Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL.

SEPTIMO: En consonancia con el proceso antes mencionado y los requerimientos mínimos exigidos, según el manual de funciones que se encuentran en la aplicativo SIMO, cumpla a cabalidad con cada uno de los ítems solicitados para esta “(OPEC: 198234)”, como se expone a continuación:

En la descripción de las de PROFESIONES cumpla a cabalidad con el manual de funciones de la “(OPEC: 198234)”; ya que tengo el título licenciado en Matemáticas y Física que es de NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y FINES, otorgado por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” como se muestra en la **imagen 1 Anexa**, título que se puede verificar en el enlace: en el enlace

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes>
banner 2

Anexo Imagen 1. Imagen del título en el SNIES

Nombre IES	Código IES	IES Padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		102290	BIOLOGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		4255	INGENIERIA AGROFORESTAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		107590	ENFERMERIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		109726	ADMINISTRACION TURISTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		1668	INGENIERIA CIVIL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		106231	LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		1676	TRABAJO SOCIAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		102871	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		106241	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ENFASIS EN INGLES	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		109216	LICENCIATURA EN EDUCACION ARTISTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

Según lo descrito en el literal e) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, define los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) así:

“División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

En el Ítem, de tipo de EXPERIENCIA y tiempo requerido: Un (1) año de experiencia profesional; tengo **(27 días, 8 meses y 6 años) como profesional en las áreas de matemática y física con SEDMETA y (28 meses) con la UNAD.**

Anexo imagen 2. “TOMADO DEL MANUEL DE FUNCIONES”

NBC	Programas académicos.	
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.	
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley	

OCTAVO: En consecuencia, como lo señala el artículo antes mencionado, la experiencia profesional, es válida porque es la requerida para el cargo.

NOVENO: El día **03 de agosto de 2023**, actuando dentro del termino legal, procedo con el cargue de la reclamacion en el aplicativo SIMO, en el que expuse en su memento los motivos por los cuales, se cumplían cabalmente con todos los requisitos exigidos para el cargo a proveer. Sin embargo; la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, por medio del mismo aplicativo; el día **25 de agosto del 2023 a las 16:21** da la siguiente respuesta sobre la reclamación antes mencionada:

“Así las cosas, el estudio aportado por usted en **LICENCIATURA EN MATEMATICAS Y FÍSICA**, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de **EDUCACIÓN**; núcleo que **NO** fue tenido en cuenta dentro de los requisitos de educación del empleo al cual aspira, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) el cual se puede consultar en el siguiente link: (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>).

En vista de lo anteriormente mencionado es de aclarar que, Verificados los documentos cargados por usted en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad–SIMO en la etapa de inscripción, se logró identificar que **NO APORTÓ** el título de **Profesional** solicitado.

Ahora con respecto al factor de experiencia es preciso indicar que tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo son **condiciones obligatorias** para que el aspirante tenga la calidad de ADMITIDO dentro del presente Proceso de Selección.

Por lo anterior, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de **Estudio** establecidos por la OPEC, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que, su validación no interfiere o modifica la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

En conclusión, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.”

DECIMO: Lo manifestado en el párrafo anterior **NOVENO**, respuesta indicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, **ES ERRÓNEO** se puede verificar en la **imagen 3** : imagen que indica que el título de licenciatura en matemáticas es de NBC: **matemática, estadística y afines, NO DE EDUCACIÓN**; para mayor claridad cabe recalcar que el campo amplio, el campo específico y campo detallado pertenecen a la educación y ciencias de la educación, respectivamente; pero el Núcleo Básico de Conocimiento es de **Matemáticas, Estadísticas y afines**, cuál es solicitado en el acuerdo emitido, por tal motivo la licenciatura en matemáticas y física, que fue otorgada por la Universidad tecnológica del chocó “Diego Luis Córdoba” esta entre los títulos válidos para aplicar a la (OPEC: 198234), ya que son uno de sus requisitos mínimos como estudio; según el literal e) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, define los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) así:

“División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

En este orden de ideas según el literal anterior, la profesión de Licenciado en Matemáticas y Físicas es de carácter esencial, la cual la cobija el núcleo básico antes mencionado (Matemáticas, Estadística y afines) por ende dicha profesión entraría entre una de las accionadas en la OPEC antes mencionada.

Anexo imagen 3: Imagen que indica que el título de Licenciatura en Matemáticas es de NBC: **matemática, estadística y afines.**

The screenshot shows a web browser window with the URL hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma. The page displays information for the program 'LICENCIATURA EN MATEMATICAS'.

Información del programa:

Nombre del programa	LICENCIATURA EN MATEMATICAS
Código SNIES del programa	102871
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	6445
Fecha de resolución	22/04/2022
Fecha de ejecutoria	25/04/2022
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	164
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	LICENCIADO EN MATEMATICAS
Departamento de oferta del programa	Chocó
Municipio de oferta del programa	Quibdó
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	435000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución:

Nombre Institución	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA
Código IES Padre	1118
Código IES	1118

Información adicional del programa:

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Ciencias de la educación

Núcleo Básico del Conocimiento:

Área de conocimiento	Matemáticas y ciencias naturales
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Matemáticas, estadística y afines

El área de conocimiento y el núcleo básico del conocimiento están resaltados con un recuadro verde en la imagen.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 83, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el "CONCURSO DIAN 2022", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar a la etapa de presentación de pruebas escritas.

SEGUNDA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, tener como válidos, los documentos (soportes de estudio y experiencia) cargados en el aplicativo SIMO, para acreditar la educación y experiencia, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo al que me postulé, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

TERCERA: Ordenar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, disponga el cambio en la plataforma SIMO, la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, siguiendo con el resto de las etapas correspondiente a dicho proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 2. *Principios de la función pública.*

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

(Ver Sentencia C-534 de 2016.)

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1 Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:**

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6o del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.

Al respecto en la sentencia **T-256 de 1995** (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

2.2 DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso”. (T- 078 de 1998).

2.3 IGUALDAD

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como pruebas en el trámite de la presente actuación judicial:

- Copia del Diploma de Licenciatura en Matemáticas y Física de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Copia del Acta de grado como profesional en Licenciatura en Matemáticas y Física, de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Copia de la reclamación realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 02 de agosto de 2023.
- Respuesta negativa de la Fundación Universitaria del Área Andina, de fecha 25 de agosto de 2023.
- Solicito se tengan como pruebas los pantallazos que aporté en documento aparte.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente en primera instancia, para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del

Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 del Decreto 1983 de 2017

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden Nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Me permito anexar os relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en

- En la Dirección: Calle 4 # 8-14, barrio Guaratara, San Carlos de Guaroa, Meta. Correo electrónico: elkindelgado77@gmail.com Celular: 3218010854.

Las Accionadas:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700 LINEA NACIONAL 01900 3311011

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadado@cncs.gov.co

- **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Dirección: Cra 14A N° 70 A-34, Bogotá D.C

Teléfono whatsapp: 3203503940

Email: notificacionjudicial@areandina.edu.co

De usted Señor Juez;

Cordialmente,

ELKIN E DELGADO

ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO

CC: 1.076.325.848 de Istmina – Chocó

Villavicencio - Meta, 02 de agosto del 2023

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

E. S. D.

Asunto: Reclamación, sobre el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Abierto.

ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.325.848 expedida en la ciudad de Istmina- Chocó, en mi calidad de concursante inscrito en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 - DIAN en la (OPEC: 198234), encontrándome dentro de la oportunidad legal; de conformidad con el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 12; presento de manera respetuosa ante ustedes, **Reclamación** frente a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Abierto realizada el 02 de agosto de 2023, la cual me indica que “NO CONTINUO EN PROCESO”, teniendo como fundamentos lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos referido en el asunto publicaron los resultados, de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Abierto, el día 02 de agosto del 2023, por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 - DIAN en la (OPEC: 198234), se evidencia que tengo, los siguientes mensajes:

- En los documentos aportados para la VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA, donde se alojan el diploma y acta de grado en la licenciatura en Matemáticas y Física sumado al de Especialización en Educación Superior “**No Válido**”, “El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal

como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>) para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION exigido para el empleo oferta de igual forma **“NO CONTINÚA EN CONCURSO”**;

- En los documento aportado para **LA EXPERIENCIA** profesional de la SEDMETA- Secretaría de Educación del Meta (6 AÑOS, 8 MESES, 28 DIAS Y UNAD-Universidad Nacional Abierta y/a Distancia (28 MESES) **No Válido**, “No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con el requisito mínimo de educación”.
- En el ítems Total de experiencia (0.00)

TERCERO: En verificación de los mensajes anteriores qué indica que “NO CONTINÚA EN CONCURSO” en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 - DIAN en la (OPEC: 198234), procedo a consultar los detalles que dieron lugar al resultado.

CUARTO: Durante este proceso de consulta, se realiza nuevamente una lectura del Anexo, Manual de funciones y los requerimientos mínimos, para la postulación de dicha (OPEC: 198234), donde se indica lo siguiente:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: FISICA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

EXPERIENCIA

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL.

QUINTO: En los documentos, que fueron cargados en el aplicativo SIMO, para esta (OPEC: 198234), se encuentran: el diploma de licenciatura en Matemáticas y Física, de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” título que se encuentra en el (SNIES) y es de NBC: MATEMATICAS y NBC: FISICA en el enlace

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes>

banner 2 (Cabe recalcar que esta universidad, renovó su registro calificado y quedó el programa en este momento sólo con la licenciatura en matemáticas) y la constancia laboral 1294, expedida a los 14 días del mes 05 del 2022, por la Secretaría de educación del departamento del Meta, donde especifica que se cumplen en su momento **27 días, 8 meses y 6 años de experiencia laboral docente**, la cual inicia desde el 18 de agosto de 2015 hasta la fecha; sumado a ello se cumple con el parágrafo **Certificación de la Experiencia** en el anexo.

SEXTO: En continuidad con el proceso antes mencionado y los requerimientos mínimos exigidos, según el manual de funciones que se encuentran en la aplicativo SIMO, cumplo a cabalidad con cada uno de los ítems solicitados para esta “ (OPEC: 198234)”, como se expone a continuación:

- A. En la descripción de las de PROFESIONES cumplo a cabalidad con el manual de funciones de la “ (OPEC: 198234)”; ya que tengo el título en el área de las matemáticas que es de NBC: MATEMATICAS y el de física, que es de NBC: FISICA, otorgado por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” como se muestra en la **imagen 1 Anexa**, título que se puede verificar en el enlace: en el enlace <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes> banner 2
- B. En el Ítem, de tipo de EXPERIENCIA y tiempo requerido: Un (1) año de experiencia profesional; tengo **(27 días, 8 meses y 6 años) como**

profesional en las áreas de matemática y física con SEDMETA y el (48 meses) con la UNAD.

Anexo imagen 1. “TOMADO DEL MANUEL DE FUNICIONES”

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley

SÉPTIMO: Sumado a lo anterior, el concepto 54321 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se cita el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 del Decreto (Decreto 785 de 2005, artículo 11) y (1083 del 2015), el cual precisa lo siguiente: “Se entiende por **experiencia** los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral.

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

OCTAVO: En consecuencia, como lo señala el artículo antes mencionado, la experiencia relacionada, es válida porque es la requerida para el cargo.

Formulo además las siguientes:

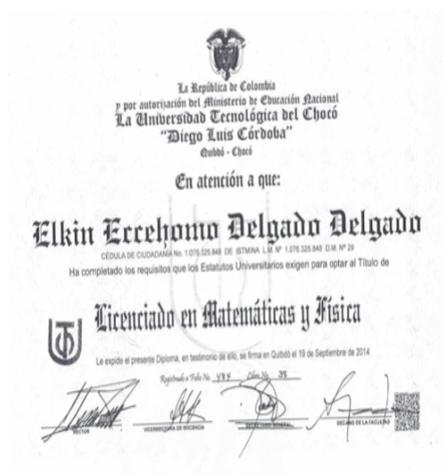
PETICIONES

Solicito a ustedes Comisión Nacional del Servicio Civil, mi reintegro al proceso de selección con ACUERDO No CNT2022AC000008 – de la DIAN en la (OPEC: 198234), ya que cuento con el perfil requerido es decir las dos áreas que se solicitan **matemáticas y física**, la cual puede ser de libre escogencia por parte de ustedes para la aplicación del perfil.

Para verificación de lo anteriormente manifestado, hacer lectura de forma detallada, de la Resolución 09317 de 02 agosto de 2023 2016, expedida por el Ministerio de Educación en ejercicio de sus facultades legales especiales conferidas en el Artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, por el cual se adopta e incorpora el “MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE NBC: MATEMATICAS y el NBC: FISICA ”

Nota: verificar título de en el (SNIES) y es de NBC: MATEMATICAS y NBC: FISICA en el enlace <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes> banner 2

Anexo 2. Imagen del título cargado y acta juntos



Anexo 3. Imagen del título en el SNIES

Programas vigentes de la IES

Total de registros: 35

Mostrar 10 registros

Nombre IES	Código IES	IES Padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del subsector
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	102290	BILOGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	4255	INGENIERIA AGROFORESTAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	107590	ENFERMERIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	109726	ADMINISTRACIÓN TURISTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	1668	INGENIERIA CIVIL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	106231	LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	1676	TRABAJO SOCIAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	102871	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	106281	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ENFASIS EN INGLES	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DESGO LUIS CORDOBA	1118	1118	03	109216	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

Anterior 1 2 3 4 Siguiente

Creado por Paint S

https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes

SNIES - HECAA

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO, pero también en el correo electrónico: elkindelgado77@gmail.com

Cordialmente,

Elkin Eccehomo Delgado Delgado

CC: 1.076.325.848 de Istmina – Chocó

Tel: 3218010854

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:
ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO
ID. **590802413**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-2162

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“(…)Solicito a ustedes Comisión Nacional del Servicio Civil, mi reintegro al proceso de selección con ACUERDO No CNT2022AC000008 – de la DIAN en la (OPEC: 198234), ya que cuento con el perfil requerido es decir las dos áreas que se solicitan matemáticas y física, la cual puede ser de libre escogencia por parte de ustedes para la aplicación del perfil. Para verificación de lo anteriormente manifestado, hacer lectura de forma detallada, de la Resolución 09317 de 02 agosto de 2023 2016, expedida por el Ministerio de Educación en ejercicio de sus facultades legales especiales conferidas en el Artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, por el cual se adopta e incorpora el “MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE NBC: MATEMATICAS y el NBC: FISICA ” Nota: verificar título de en el (SNIES) y es de NBC: MATEMATICAS y NBC: FISICA en el enlace [https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes\(...\)](https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes(...))”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual

u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) Educación Informal: *Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

d) Área de Conocimiento: *Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).*

e) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: *División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).*

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198234
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación:	GESTOR II
Código:	302
Grado:	2
Propósito del empleo:	Implementar métodos, modelos, mecanismos, propuestas y acciones de mejora para la generación y aplicación de soluciones analíticas y el procesamiento de información y datos de la Entidad, conforme a la normativa vigente, políticas, lineamientos y necesidades institucionales.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procesar y aplicar métodos y análisis de variables, datos y fuentes de información que generen soluciones analíticas para la gestión de riesgos, programas y campañas de control de las obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias y demás procesos de la entidad, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa vigente. 2. Realizar códigos de programación y modelos relacionados con los procesos de analítica de datos, orientados a la selección de casos de control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con políticas y lineamientos institucionales. 3. Producir análisis matemáticos y estadísticos de datos, para identificación y monitoreo de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales. 4. Gestionar e interoperar los datos y variables, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos institucionales. 5. Implementar proyectos de investigación utilizando datos e información para la generación de estudios, programas y campañas que conlleven a la evaluación y definición de políticas de gobierno, sectoriales e institucionales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la política gubernamental e institucional. 6. Analizar la información exógena presentada ante la Entidad por los responsables tributarios, aduaneros y cambiarios, con el fin de utilizarla en la generación de seleccionados de control, conforme con los lineamientos establecidos. 7. Analizar e implementar soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías, herramientas y objetivos institucionales. 8. Implementar métodos y mecanismos para el análisis sectorial, de impacto y prospectivo, de la información y datos, que conlleve a la elaboración y actualización de estudios y mediciones relacionados con la evasión tributaria, distorsión de las importaciones, gasto tributario, tributación internacional y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

	<p>9. Aplicar las estrategias y promover el desarrollo de capacidades analíticas relacionadas con los servicios transaccionales y repositorios de datos, así como los procesos y herramientas para su explotación, de acuerdo con las políticas de Gobierno de Datos, la Arquitectura Digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información.</p> <p>10. Procesar la información y datos que permitan la generación de pruebas, evidencias y registros que soporten los procesos de auditoría e informática forense en la posible detección de delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, entre otros, de acuerdo con la normativa, las funciones y lineamientos institucionales.</p> <p>11. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p> <p>Requisitos</p>
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. ADMINISTRACION, CONTADURIA PÚBLICA, ECONOMIA, FISICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Un (1) año de experiencia profesional.
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

No Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ESPECIALIZACION EN EDUCACION SUPERIOR A DISTANCIA	No Válido	El documento aportado no corresponde al Título exigido en el requisito mínimo de estudio.
2	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCODIEGO LUIS CORDOBA	LICENCIATURA EN MATEMATICAS Y FISICA	No Válido	El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (https://hecaa.mineducacion.gov).

No Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
					co/consultaspublicas/programas)

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones: Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación Y Experiencia** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso indicar que el literal e) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, define los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) así:

“División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

Para el empleo al cual usted se inscribió, solo se tuvo en cuenta los estudios pertenecientes a los siguientes NBC:

- Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados Administración , Contaduría Pública, Economía , Física , Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines , Ingeniería Industrial y afines , Matemáticas , Estadística y afines

Así las cosas, el estudio aportado por usted en **LICENCIATURA EN MATEMATICAS Y FISICA**, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de **EDUCACIÓN**; núcleo que **NO** fue

tenido en cuenta dentro de los requisitos de educación del empleo al cual aspira, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) el cual se puede consultar en el siguiente link: (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>).

En vista de lo anteriormente mencionado es de aclarar que, Verificados los documentos cargados por usted en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad–SIMO en la etapa de inscripción, se logró identificar que **NO APORTÓ** el título de **Profesional** solicitado.

Ahora con respecto al factor de experiencia es preciso indicar que tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo son **condiciones obligatorias** para que el aspirante tenga la calidad de ADMITIDO dentro del presente Proceso de Selección.

Por lo anterior, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de **Estudio** establecidos por la OPEC, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que, su validación no interfiere o modifica la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

En conclusión, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: S Cruz.
Revisó: O Bautista

DIPLOMA DE LICENCIATURA CARGADO EN EL APLICATIVO SIMO



La República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
La Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
Quibdó - Chocó

En atención a que:

Elkin Ecehomo Delgado Delgado

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.076.325.848 DE ISTMINA L.M. N° 1.076.325.848 D.M. N° 29

Ha completado los requisitos que los Estatutos Universitarios exigen para optar al Título de



Licenciado en Matemáticas y Física

Le expide el presente Diploma, en testimonio de ello, se firma en Quibdó el 19 de Septiembre de 2014

Registrado a Falso No. 484 Libro No. 38

RECTOR

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

REPRESENTANTE SINDICAL

DECANO DE LA FACULTAD



ACTA DE LICENCIATURA CARGADO EN EL APLICATIVO SIMO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"DIEGO LUIS CÓRDOBA"
QUIBODÓ - CHOCÓ

ACTA DE GRADO N° 943

En la ciudad de Quibdó, sede de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el día 19 de Septiembre de 2014, se reunieron el Señor Rector MA. EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA, la Vicerrectora de Docencia Ph D. LUCY MARISOL RENTERÍA MOSQUERA, El Decano de la Facultad MA GUILLERMO ALBERTO AMPUDIA PEREA y el Secretario General MA. DHORTON PINO SERNA, con el objeto de realizar el acto de graduación y entrega de Diploma que, como:

LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA

CÓDIGO SNIES - 111845106212700111100

Le otorga la Universidad a:

ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.076.325.848 DE ISTMINA

Por haber llenado los requisitos exigidos por los reglamentos, y en concordancia con lo dispuesto en el plan de estudios.

El Señor Rector, tomó el juramento de rigor e hizo entrega del Diploma, debidamente firmado por las autoridades competentes.

La presente acta se firma por los funcionarios autorizados.

Se deja constancia de que el graduado tiene definida su situación Militar, según Libreta Militar N° 1.076.325.848 DISTRITO MILITAR No. 29

Registrado a Folio No. 484 Libro No. 38

MA. EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA
Rector

MA. DHORTON PINO SERINA
Secretario General

Ph. D. LUCY MARISOL RENTERÍA MOSQUERA
Vicerrectora de Docencia

MA. GUILLERMO ALBERTO AMPUDIA PEREA
Decano de la Facultad



ACTA DE ESPECIALIZACION CARGADO EN EL APLICATIVO SIMO



Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 6280

ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En ceremonia realizada el día 16 de Diciembre de 2017 en la ciudad de Acacías y presidida por el Doctor Henry Alfonso Herrera Garzón, Director del CENTRO ACACÍAS, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

REGISTRO ICFES - M.E.N. 10673

A:

ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1076325848 de Istmina, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

OPCIÓN DE GRADO: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN ESTRATEGIA DIDÁCTICA PARA AYUDAR A DISMINUIR LOS EFECTOS GENERADOS POR LA VIOLENCIA EN EL APRENDIZAJE ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS EN LOS ESTUDIANTES DEL GRADO 8° DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANACAL ZONA RURAL DE SAN JUAN DE ARAMA- META, EN EL AÑO 2017 "ANTIGUA ZONA DE DISTENSIÓN".

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de Diciembre de 2017.

Anotado en el libro de actas No. 18
Registro de Diploma 86464, Libro 20, Folio 36

Decana



Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

Secretaria General



Código Seguro de Verificación: Ni0vq18TxfXKH0J

PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA OPEC: 198234 - GESTOR II

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	
	Un (1) año de experiencia profesional.
Otros requisitos del empleo:	
	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley

TÍTULO RELACIONADO EN EL TÍTULO EN EL SNIES EXPUESTO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Detalle de los Resultados de IES: X Información Poblacional - SNI: X +

heca.mineducacion.gob.co/consultaspublicas/programasvigentes

Aplicaciones NOTICIAS LINKS ESTUDIO OTRAS ENTIDADES ENTRENAMIENTO ACADEMIA OBJETIVOS PAIS UTILIDADES Otros favoritos

Consultar Instrucciones Consultar Programa

UTILIDADES PAIS

Programas vigentes de la IES

Mostrar 10 registros

Nombre IES	I. Código IES	IES Padre	Registro Único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	102290	102290	BIOLÓGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	4255	4255	INGENIERIA AGROFORESTAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	107390	107390	ENFERMERIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	109726	109726	ADMINISTRACION TURISTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	1668	1668	INGENIERIA CIVIL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	100231	100231	LICENCIATURA EN LINGÜESTICA Y LENGUA CASTELLANA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	1676	1676	TRABAJO SOCIAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	102871	102871	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	100241	100241	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ENFASIS EN INGLES	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORCOZO DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118	109216	109216	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

Anterior 1 2 3 4 Siguiete

Programas vigentes de la IES

Mostrar 10 registros

Anterior 1 2 3 4 Siguiete

SNIES - HECAA

https://hecaa.mineducacion.gob.co/consultaspublicas/programasvigentes#

Creado por Paint S

TÍTULO PERTENECIENTE A NIVEL BÁSICO DE CONOCIMIENTO: MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES

Agencia x | Recibi x | Unirse x | Unirse x | Unirse x | hec.aa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma

Aplicaciones | NOTICIAS | LINKS | ESTUDIO | OTRAS ENTIDADES | UNIVERSIDAD | ESAP | ACADEMIA | OBJETIVOS | PAIS | IA | UTILIDADES

55112: x | + | Camp: x | ACCE: x | (1) Wi: x | Nueva x | News | Otros favoritos

Consultar Instituciones | Consultar Programas

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN MATEMATICAS
Código SNIES del programa	102871
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	6445
Fecha de resolución	22/04/2022
Fecha de ejecución	25/04/2022
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	164
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	LICENCIADO EN MATEMATICAS
Departamento de oferta del programa	Chocó
Municipio de oferta del programa	Quibdó
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	435000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

[Descargar archivo](#)

Información de la institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ-DIEGO LUIS CORDOBA
Código IES Padre	1118
Código IES	1118

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Ciencias de la educación

> Cobertura

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Matemáticas y ciencias naturales
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Matemáticas, estadística y afines

Información del programa

2014-23 © Sofinet, Usado para M.E.N | heca002 | V.4.23.1004.230810214

SMES - HECAA